

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Abril 23 de 2024

PROCESO:	VERBAL -DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL							
DEMANDANTE:	MARY LEIDY SUÁREZ SÁNCHEZ							
DEMANDADO:	MAICOL ALEZANDER VERDUGO JARAMILLO							
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00058	00	
ASUNTO:	NIEGA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO							

Ingresa a despacho este conflicto, con la anotación que el apoderado judicial acercó constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda enviada al demandado, sin que se visualice fecha de entrega o recibida.

Al examinar la constancia de notificación personal del auto admisorio del introductorio, no cumple con las exigencias legales, como pasa a dilucidarse a continuación:

El documento que remitió la parte actora, titula **“NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA”**, y fue remitido tanto a la dirección física como electrónica del demandado suministrados en el gestor.

Al final de dicho documento se encuentra un sello, al parecer de una empresa de mensajería llamada **COLVANES**, donde se vislumbra como fecha el día 19 del mes 04 de 2024, y guía 076000565988.

Nótese que no se detecta la fecha en que fue entregada la correspondencia, con el fin de tener certeza a partir de que día empieza a correrle el término al demandado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y evitar la posible vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

Sea la oportunidad para llamar la atención a la parte activa, que la notificación debe hacerse conforme a lo plasmado en la parte motiva del auto admisorio, y se evoca que si se hace a la dirección física debe sujetarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 de la Obra General del Proceso, y si se remite a la dirección electrónica, debe

cumplir con lo macado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y así evitar degastes judiciales al aportar la constancia de notificación de manera indebida como la que ocupa nuestro interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64f11fea3ce5c55ca8b5c1c506a5eeaa95189e5f09c71443aa038d66fc456fc**

Documento generado en 23/04/2024 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>